



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/50/2024
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/50/2024
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción IV y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 18:30 horas del día 27 de septiembre de 2024, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/50/2024, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la

9





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/50/2024, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 02 de septiembre de 2024, a las 12:13 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 082/2024, teniéndose como presentada el día 02 de septiembre de 2024, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

"La presente solicitud de derechos ARCO está relacionada con mi número de teléfono celular personal, el cual es (...). También con la siguiente cuenta de correo electrónico institucional: (...) Soy trabajador de la Universidad de Guadalajara. Me permito manifestar mi oposición a que en esta institución utilicen el número telefónico arriba mencionado, para las siguientes acciones: - Me obliguen a registrar mi número de teléfono celular personal en sitios web de la empresa Google y, - Me condicionen el acceso al correo electrónico institucional a cambio de activar la verificación de dos pasos con el número telefónico en cuestión. Lo anterior, con el fin de evitar las siguientes afectaciones hacia mi persona: - La intromisión en mi aparato de telefonía personal. - La exclusión de las comunicaciones laborales e institucionales, debido a la suspensión del acceso al correo electrónico universitario. - La incertidumbre sobre el uso de mis datos personales. Sin más por el momento, me despido con gratitud por su apoyo." (Sic)

SEGUNDO. Con fecha 05 de septiembre de 2024, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/50/2024

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/2965/2024, de fecha 05 de septiembre de 2024, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGSAIT).

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante oficio CGSAIT/4664/2024, recibido el 10 de septiembre de 2024, la CGSAIT dio contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción IV de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

(..)

IV. Oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese el mismo, cuando:

a) Aun siendo lícito el tratamiento, debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular; y

(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

(...)

5. Que de la información remitida por la CGSAIT, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente ejecutar el derecho de oposición al caso concreto, toda vez que:

- a. La persona solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea oponerse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafos 1 y 4, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;
- b. Que la persona titular manifestó la situación específica, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, particularmente, con la finalidad de condicionar el acceso al correo electrónico institucional a cambio de activar la verificación de dos pasos, con el número telefónico celular personal;
- c. De la respuesta remitida por la instancia universitaria, se identifica que es la información personal a la cual, el titular, desea oponerse a su tratamiento; al respecto, la CGSAIT en su oficio de contestación, señala lo que se describe a continuación:

“(...) Dándole respuesta a su requerimiento, se hace de su conocimiento que el solicitante puede hacer uso de su correo institucional iniciando sesión cada 24 horas y cambiar la contraseña cada 30 días. (...)” (Sic)

- d. En consecuencia, no existe impedimento legal para que el titular de la información personal ejerza su derecho de oposición a datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/50/2024.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de oponerse, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, el solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CUARTO. Notifíquese a la persona solicitante el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

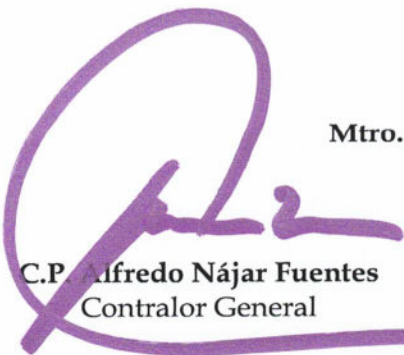
Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 19:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

*"30 años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara
y de su organización en Red"*

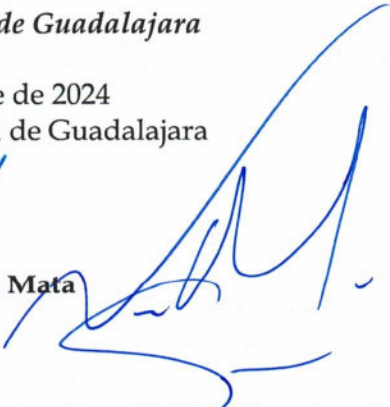
Guadalajara, Jalisco a 27 de septiembre de 2024

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General


Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité




Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité

Comité de Transparencia